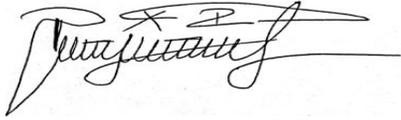


INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 28 de julio de 2020 al Despacho del Señor Juez la presente subsanación de la demanda. Sírvase ordenar lo conducente.



DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA MARIA – BOYACÁ, (30) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 054

Ejecutivo No: **156904089001-2020-00008-00**
Demandante: **MELIDA SANCHEZ BERNAL**
Apoderado: **MARCO TULIO OLMOS VEGA**
Demandado (s): **JULY ANDREA SANCHEZ CUESTA**

MELIDA SÁNCHEZ BERNAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.983.246, quien actúa por intermedio del apoderado Dr. **MARCO TULIO OLMOS VEGA** identificado con cédula de ciudadanía No 7.330.793 y T.P. No. 61.571 del C.S. de la J., presenta dentro de termino la subsanación de la demanda Ejecutiva Singular de **mínima Cuantía** en contra de **JULY ANDREA SÁNCHEZ CUESTA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.702.501, mayor de edad y residente en esta población.

La demanda justo con el escrito de subsanación reúne los requisitos formales del art. 82 y ss del C.G.P. y los títulos valores base de la presente acción prestan mérito ejecutivo, por estar allí representada una cantidad líquida de dinero a favor del demandante, ser expresa y actualmente exigible, en atención a lo estatuido en los arts. 422 y ss del C.G.P. Por esto ha de librar orden de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **MELIDA SÁNCHEZ BERNAL** y en contra de **JULY ANDREA SÁNCHEZ CUESTA**.

En lo referente a los intereses moratorios se deben liquidar como lo ordena el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999 aplicado a las Resoluciones de la Superintendencia Bancaria.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, tramítese en cuaderno aparte

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR orden de pago por la vía **ejecutiva singular** de **mínima cuantía** a favor de **MELIDA SÁNCHEZ BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.983.246, en contra de **JULY ANDREA SÁNCHEZ CUESTA** identificada con cédula

de ciudadanía No. 23.702.501, mayor de edad y residente en esta población, respecto de las obligaciones y sumas de dinero a saber:

- 1** Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00)**, como capital contenido en el titulo valor (letra de cambio) de fecha 15 de enero de 2019.
 - 1.1** Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital antes mencionado, causados desde el día 15 de enero de 2019 hasta el día 01 de febrero de 2019, según el art. 884 del código de comercio en concordancia con la Superintendencia Financiera.
 - 1.2** Por el valor de los intereses moratones sobre el capital antes mencionado, causados y por causar desde el 02 de febrero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados según el art. 884 del código de comercio en concordancia con la Superintendencia Financiera.
- 2** Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00)**, como capital contenido en el titulo valor (letra de cambio) de fecha 15 de enero de 2019.
 - 2.1** Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital antes mencionado, causados desde el día 15 de enero de 2019 hasta el día 01 de marzo de 2019, según el art. 884 del código de comercio en concordancia con la Superintendencia Financiera.
 - 2.2** Por el valor de los intereses moratones sobre el capital antes mencionado, causados y por causar desde el 02 de marzo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados según el art. 884 del código de comercio en concordancia con la Superintendencia Financiera.
- 3** Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00)**, como capital contenido en el titulo valor (letra de cambio) de fecha 15 de enero de 2019.
 - 3.1** Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital antes mencionado, causados desde el día 15 de enero de 2019 hasta el día 01 de abril de 2019, según el art. 884 del código de comercio en concordancia con la Superintendencia Financiera.
 - 3.2** Por el valor de los intereses moratones sobre el capital antes mencionado, causados y por causar desde el 02 de abril de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados según el art. 884 del código de comercio en concordancia con la Superintendencia Financiera.
- 4** Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00)**, como capital contenido en el titulo valor (letra de cambio) de fecha 15 de enero de 2019.
 - 4.1** Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital antes mencionado, causados desde el día 15 de enero de 2019 hasta el día 01 de mayo de 2019, según el art. 884 del código de comercio en concordancia con la Superintendencia Financiera.

4.2 Por el valor de los intereses moratones sobre el capital antes mencionado, causados y por causar desde el 02 de mayo de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados según el art. 884 del código de comercio en concordancia con la Superintendencia Financiera.

5 Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00)**, como capital contenido en el titulo valor (letra de cambio) de fecha 15 de enero de 2019.

5.1 Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital antes mencionado, causados desde el día 15 de enero de 2019 hasta el día 01 de junio de 2019, según el art. 884 del código de comercio en concordancia con la Superintendencia Financiera.

5.2 Por el valor de los intereses moratones sobre el capital antes mencionado, causados y por causar desde el 02 de junio de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados según el art. 884 del código de comercio en concordancia con la Superintendencia Financiera.

6 Las costas del proceso se decidirán en su momento.

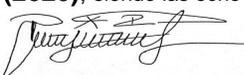
SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada, conforme a lo estatuido en el art. 291, 431, 442 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 y ss del Decreto 806 de 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez

<p style="text-align: center;"> JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA MARIA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">El anterior auto se notifica en el estado No. 04 del TYBA fijado hoy 31 de Julio dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p style="text-align: center;"> DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO Secretario</p>
